JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá l
Ņ
). (C.,
1
(0)
E
2021

siguiente: ejecutiva, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda

1. Infórmese el domicilio de la persona natural demandada VIVIANA PRIETO MORA

cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. solicitudes subsiguientes, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para Distrital ante la emergencia suscitada por la pandemia global del Coronavirus COVID-19, mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia. Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Además, las notificaciones se surtirán por

presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del ¢. G. P.). el Registro Nacional de abogados, a efectos de tene f_{η} como auténtica la subsanación ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la demanda o del que reposa en Es necesario precisarle al apoderado ejecutante que el escrito de subsanación deberá

Notifíquese

HERNAŃDO GÓNZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAI Bogotá D.C. JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

So